

INSTANCIAS VINCULADAS:

CONTRALORÍA, DIRECCIONES GENERALES DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, DE ESTUDIOS, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Y UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD DE GENERO.

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio **0330000101416** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/224/2016**, Moisés Domínguez Pérez, solicitó:

- “1. Bases para la planeación institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual en la SCJN.***
- 2. Bases para la programación de la estrategia institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual en la SCJN.***
- 3. Bases para la presupuestación de la estrategia institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual en la SCJN.***
- 4. Bases para la ejecución de la estrategia institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual en la SCJN.***
- 5. Bases para la evaluación de la estrategia institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual en la SCJN.***
- 6. Plan de Desarrollo Institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual en la SCJN.***
- 7. Misión y Visión Institucional.***
- 8. Código de Ética Institucional.***
- 9. Programas anuales de gasto de la Corte (sic) (2008-2015).***
- 10. Programas anuales de gasto del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).***

**11. Programas anuales de gasto de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (CONTRALORÍA).**

**12. Plantilla de personal del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).**

**13. Plantilla de personal de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (CONTRALORÍA) 2008-2015.**

**14. Programas de trabajo Anuales del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).**

**15. Informes de resultados del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).**

**16. Programas de Trabajo Anuales de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (Contraloría) 2008-2015.**

**17. Informes de Resultados de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (Contraloría) 2008-2015.**

**Otros datos para su localización:**

**El Programa para la igualdad de Género en la SCJN surge oficialmente hasta 2013, pero su antecesor, el programa para la Equidad de Género surge en 2008. Algunos de los documentos a los que hago alusión abarcan el periodo 2008-2015 por lo que os relativos a 2008 a 2012-2013 podrían ubicarse más claramente como Programa de Equidad de Género, no de igualdad. Además entiendo que desde 2008 ese Programa de Equidad se instauró en la Corte al tiempo que se implementaba a otro específico en el Consejo de la Judicatura Federal y otro más en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales seguían un (sic) lógica común acordada en un Comité de Género, el cual acordó un Plan Bianual de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación 2008-2010. Es de mi interés contar con los documentos relativos únicamente al Programa de la Corte no al que llevaron a cabo el**

***Consejo de la Judicatura o el Tribunal Electoral. De 2008 a 2011 la Coordinación que emprendía aquel Plan Bianual era la misma que coordinaba el Programa de Equidad de Género de la Corte, por lo que la programación de este aparece en aquel relativo a las 3 instancias. Reitero mi interés de contar con la Programación que en exclusiva se hizo para esos años sólo para el Programa de Equidad de Género de la Corte. Dado que creo que esa información pudiera estar en el Consejo de la Judicatura y que ese órgano fue el que creó el mencionado Comité y a él respondía en parte este Programa de la Corte, es que considero también en parte como sujeto obligado de esta solicitud a dicho Consejo."***

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señaló:

***"Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, ábrase el expediente UE-A/0224/2016 y gírese el Oficio UGTSIJ/TAIPDP/3002/2016 a la ... Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, ... UGTSIJ/TAIPDP/3003/2016 a la Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, ... UGTSIJ/TAIPDP/3004/2016 a la Subdirectora General de Igualdad de Género, ... UGTSIJ/TAIPDP/3005/2016 al Director General de Presupuesto y Contabilidad y ... UGTSIJ/TAIPDP/3006/2016 al Contralor, solicitándoles en el ámbito de su competencia verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo..."***

**TERCERO.** Mediante oficio número DGDH/0708/2016 de siete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15; informó:

***“... me permito hacer de su conocimiento que con fundamento el Acuerdo General de Administración 1/2016... la Dirección General a mi cargo no tiene competencia para dar respuesta su solicitud.”***

**CUARTO.** La Unidad General de Igualdad de Género, con el oficio OP/UGIG/0406/2016 de diez de octubre de dos mil dieciséis dirigido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, manifestó:

***“...mucho se agradecerá sea tan amable de otorgar una prórroga por el término de cinco días hábiles contados a partir del 14 de octubre del presente año, para hacer llegar a la Unidad Responsable a su digno cargo, la propuesta al oficio de que se trata, haciendo de su conocimiento que la Unidad General de Igualdad de Género está analizando si la información solicitada es reservada o confidencial...”***

**QUINTO.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en relación con lo anterior mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3187/2016 de trece de octubre de dos mil dieciséis, respondió:

***“...  
- Dado que el plazo ordinario de respuesta permite emprender gestiones adicionales en coordinación con el área su cargo, en aras de emitir su respuesta dentro del plazo legal y reglamentario, de la manera más atenta, le solicito emitir su respuesta y enviar la información requerida a más tardar el próximo día miércoles 19 de octubre de 2016.  
...”***

**SEXTO.** Mediante oficio número DGPC-10-2016-3403 de trece de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en relación a los puntos 3, 9, 10 y 11; informó:

***“... me permito señalar lo siguiente:***

- I. Respecto de “3. Bases para la presupuestación de la estrategia institucional de las acciones de prevención y atención de la violencia sexual en la SCJN.”, es pertinente señalar que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no cuenta con la información solicitada en virtud de que***

*corresponde al área encargada de la materia de definir los mecanismos y contenidos sustantivos de sus programas de trabajo y de las estrategias para desarrollar las acciones correspondientes.*

- II.** *Por lo que se refiere a “9. Programa anuales de gasto de la Corte (2008-2015)”, en el referente administrativo de este Alto Tribunal no se identifica algún concepto relacionado con “programas de gasto”. No obstante considerando la posibilidad de que con este concepto se pretenda hacer referencia al presupuesto anual de la Suprema Corte, se orienta al peticionario para que consulte la información del Estado del Ejercicio del Presupuesto, que es información pública, localizable en: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans\\_int\\_inf.aspx](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx) y en la que se contienen presupuestos asignados y ejercidos de este Alto Tribunal Constitucional de 2008 a 2015.*
- III.** *En relación con “10. Programas anuales de gasto del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015)”, con la misma intención señalada en el punto anterior, se orienta al peticionario a que en la misma liga identifique la partida específica vinculada al ejercicio presupuestal de la Unidad Responsable encargada de las acciones de equidad o igualdad de género (para los ejercicios presupuestales 2008 a 2010, partida 151302, y para los ejercicios presupuestales 2011 a 2015, partida 44201).*
- IV.** *Respecto de “11. Programas anuales de gasto de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (CONTRALORÍA)”, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no cuenta con la información requerida por el peticionario, toda vez que quienes realizan la asignación y distribución programática del presupuesto conforme a los subprogramas establecidos, es la*

***propia Unidad Responsable quien los desarrolla, como lo sería en caso de haberse establecido en esos ejercicios presupuestales un subprograma relacionado con la atención a la violencia sexual...”***

**SÉPTIMO.** Mediante oficio número CSCJN/DGRARP-TAIP/2824/2016 de catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Contraloría, en relación a los puntos 11, 13, 16 y 17; manifestó:

***“... esta Contraloría está facultada a otorgar cuando se tiene conocimiento de algún caso de violencia sexual, es a partir de que se presenta una queja o denuncia en contra de algún servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al que se atribuya dicha conducta en el ejercicio de sus funciones o con motivo del desempeño del cargo que tenga conferido, de ahí que se enmarca en el ámbito de las responsabilidades administrativas, es decir, en el ejercicio de la atribución genérica prevista en la fracción XII del artículo 30 del Reglamento Orgánico... para atender cualquier hecho que pudiera configurar infracción administrativa.***

***En otras palabras, la violencia sexual es sólo un tipo de hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa y de los cuales conoce esta Contraloría (si recibe una queja o denuncia), a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, por lo que es el personal de esta última el encargado de dar trámite y proponer lo conducente para la integración y resolución de cualquier asunto de responsabilidad administrativa del que se tenga conocimiento.***

***Ahora, considerando el principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información, se informa que mediante Acuerdo General de Administración de seis de marzo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se creó la Unidad Especial de Atención a Quejas o Denuncias por Acoso Laboral y/o Sexual en el Alto Tribunal y que, en su caso, deriven en procedimientos de responsabilidad administrativa. Dicha Unidad, de conformidad con su artículo primero, es parte de la estructura organizacional de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.***

**Tomando en cuenta lo señalado y que la actuación de esta Contraloría como órgano de disciplina obedece a la recepción de una queja o denuncia que, en su caso, se presente sobre algún hecho concreto, incluso de violencia sexual, a fin de determinar si se acredita la comisión de la infracción administrativa y la probable responsabilidad del servidor (es) público (s) implicado (s), en términos de la normativa aplicable, lo que permite pronunciarse respecto de lo solicitado de la siguiente manera:**

**“11. Programas anuales de gastos de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (CONTRALORÍA)”**

**Se pone a disposición en documento electrónico, el presupuesto autorizado para el ejercicio dos mil dieciséis, de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, así como el oficio OM/028/2016, con el que el Oficial Mayor lo remitió.**

**“13. Plantilla del personal de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (CONTRALORÍA)”**

**La plantilla del personal de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial puede ser consultada en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la [liga electrónica https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/DGRARP/Attachments/2/EO\\_RESPONSABILIDADES\\_05FEB2016\\_rev.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/DGRARP/Attachments/2/EO_RESPONSABILIDADES_05FEB2016_rev.pdf)**

**“16. Programas de Trabajo Anuales de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (CONTRALORÍA)”**

**Debido a que la Contraloría, por conducto de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, actúa como órgano de disciplina a partir de la recepción de una queja o denuncia por la posible comisión de alguna infracción administrativa, no se realizan programas de trabajo.**

**17. Informes de Resultados de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (CONTRALORÍA) 2008-2015.”**

**En el informe Anual de Labores que cada año entrega el Ministro Presidente, se pueden consultar los resultados de las actividades realizadas por esta Contraloría en materia de responsabilidad administrativa y se pueden consultar en la liga [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/informe\\_s.aspx](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/informe_s.aspx)**

**OCTAVO.** Mediante oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/657/2016 de diez de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en relación a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; manifestó:

**“... No disponemos de la información referente a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16 y 17.**

**Respecto del numeral 12, se determina la existencia de la información y su naturaleza es pública, ahora bien, se precisa que la Unidad de Enlace del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue creada en el año 2009, por lo que se adjunta al presente las plantillas de los años 2009 a 2015 de la ahora Unidad General de Igualdad de Género.**

**Ahora bien, en referencia al numeral 13, también se determina la existencia de la información y su naturaleza es pública, por lo que se adjunta al presente las plantillas del personal adscrito a la Contraloría de este Alto Tribunal, de los años 2008 a 2015, por lo que se estima que dicho órgano pudiera pronunciarse respecto del personal encargado de atender la violencia sexual en la Corte...”**

**NOVENO.** Mediante oficio número OP/UGIG/0416/2016 de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Igualdad de Género, en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15; manifestó:

**“... a continuación se lista lo requerido y se da respuesta a los puntos competencia de esta Unidad General de Igualdad de Género respuesta a los puntos competencia de esta Unidad General de Igualdad de Género...**

**1... 2... 3... 4... 5... 6...**

**En relación con los seis puntos que se relacionan se informa que la Suprema de Corte de Justicia de la Nación al considerar necesario contar con un marco normativo adecuado para afrontar los casos de acoso laboral y de acoso sexual en su interior por considerarlos violatorios de los derechos humanos, emitió el Acuerdo General de Administración número III/2012... mediante el cual se emiten las Bases para Investigar y Sanciona el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación... mismo que puede consultarse en:**

**<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/List/GeneralesAdmon/Attachments/40/AGA-III-2012.pdf>**

**En el artículo TERCERO TRANSITORIO de este Acuerdo III/2012 se estableció la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destinado a ser puesto en operación por la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya finalidad se estableció en la de constituirse en una guía para el tratamiento jurídico administrativo de los casos de acoso laboral y sexual en dicha instancia.**

**[http://www.scjn.pjf.gob.mx/List/Documents/Manual%20de 20BUENAS%20PRACTICAS.pdf](http://www.scjn.pjf.gob.mx/List/Documents/Manual%20de%20BUENAS%20PRACTICAS.pdf)**

**Con el propósito de continuar con el perfeccionamiento del esquema de regulación señalado y de que las referidas conductas de acoso laboral y sexual demandan de un tratamiento inmediato en el ámbito de las responsabilidades administrativas congruente con el respeto a los derechos humanos, se emitió el Acuerdo General de Administración del seis de marzo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Unidad Especial de Atención a Quejas o Denuncias por Acoso Laboral y/o Sexual en el Alto Tribunal, mismo que entró en vigor el día de su expedición y fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos.**

**<http://www.scjn.pjf.gob.mx/Presidencia/AcuerdosPres2015/AGA%2033-2015%20FIRMA.pdf>**

**Estos tres documentos normativos son de consulta pública en las direcciones electrónicas que se señalan en cada uno de los instrumentos normativos.**

7. Misión y Visión Institucional

**Esta información no es competencia de la Unidad General de Igualdad de Género.**

8. Código de Ética Institucional

**Esta información no es competencia de la Unidad General de Igualdad de Género.**

9. Programas anuales de gasto de la Corte (2008-2015)

**Esta información no es competencia de la Unidad General de Igualdad de Género.**

10. Programas anuales de gasto del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).

**No existen Programas anuales de gasto del Programa de Equidad de Género de la Corte. Los del Consejo de la Judicatura no son competencia de la UGIG.**

12. Plantilla de personal del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).

**En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta información obra en el área competente. No se tiene de información de la plantilla del Consejo de la Judicatura Federal.**

14. Programas de trabajo Anuales del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).

**En octubre de 2008 se creó la Unidad de Enlace del Programa de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que para ese año no se elaboró Programa Anual de Trabajo (PAT). Para los años 2009-2013 se acompaña disco con los Programas Anuales de Trabajo; para los años 2014 y 2015 no se contempló a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia dentro del listado de órgano de la SCJN que integrarían el PAT; la Unidad de Género estaba adscrita a dicha Coordinación por lo que tampoco correspondió integrar PAT.**

15. Informes de resultados del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).

*El rubro referente a la Igualdad de Género es información pública que puede consultarse en las siguientes ligas:*

*Informe 2009*

<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20info%20Labores/INFORME%20DE%20LABORES%20DEL%20PJF%202009.pdf>

*Informe 2010*

<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20info%20Labores/informe%20anual%202010.pdf>

*Informe 2011*

<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20info%20Labores/informe%20anual%20ve%202011.pdf>

*Informe 2012*

[http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20info%20Labores/informe\\_Ejecutivo\\_2012.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20info%20Labores/informe_Ejecutivo_2012.pdf)

*Informe 2013*

<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20info%20Labores/informeAnual2013.pdf>

*Informe 2014*

<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Docs%20info%20Labores/informe2014.pdf>

*Informe 2015*

<http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/documes/informe2015/AnexoSCJN2015.pdf>

...”

**DÉCIMO.** En virtud de los informes rendidos por las Direcciones Generales requeridas, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de veinte de octubre de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3284/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/A-14-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-939-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de veintiuno

de octubre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4° y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que las áreas administrativas requeridas manifestaron no contar con algunos datos de la información solicitada.

**SEGUNDA. MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Como se desprende de los antecedentes la solicitud de mérito se compone de diecisiete puntos, los cuales fueron requeridos a diversas áreas administrativas de este Alto Tribunal. Del análisis de la información respectiva es posible arribar a las siguientes conclusiones:

**a) Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos:**

Manifestó que la totalidad de la información no se encontraba bajo su resguardo por carecer de atribuciones para ello, en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración 1/2016 (AGA 1/2016).

Con base en lo anterior, conforme a la naturaleza de la información y al existir órganos que ejercen específicamente las facultades vinculadas con la información requerida, se estima que debe confirmarse el informe de esta Dirección General sin necesidad de formularle mayor requerimiento.

**b) Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:**

En relación con los puntos 3, 9, 10 y 11; informó:

**Punto 3:** “...no cuenta con la información solicitada en virtud de que corresponde al área encargada de la materia de definir los mecanismos y contenidos sustantivos de sus programas de trabajo y de las estrategias para desarrollar las acciones correspondientes...”

**Punto 9:** “...no se identifica algún concepto relacionado con “programas de gasto”. No obstante considerando la posibilidad de que con este concepto se pretenda hacer referencia al presupuesto anual de la Suprema Corte, se orienta al peticionario para que consulte la información del Estado del Ejercicio del Presupuesto, que es información pública, localizable en:

[https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans\\_int\\_inf.aspx](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx) y en la que se contienen presupuestos asignados y ejercidos de este Alto Tribunal Constitucional de 2008 a 2015...”

**Punto 10:** “...con la misma intención señalada en el punto anterior, se orienta al peticionario a que en la misma liga identifique la partida específica vinculada al ejercicio presupuestal de la Unidad Responsable encargada de las acciones de equidad o igualdad de género (para los ejercicios presupuestales 2008 a 2010, partida 151302, y para los ejercicios presupuestales 2011 a 2015, partida 44201)...”

**Punto 11:** “...no cuenta con la información requerida por el peticionario, toda vez que quienes realizan la asignación y distribución programática del presupuesto conforme a los subprogramas establecidos, es la propia Unidad Responsable quien los desarrolla, como lo sería en caso de haberse establecido en esos ejercicios presupuestales un subprograma relacionado con la atención a la violencia sexual...”

En relación con lo precisado por esta última Dirección General por lo que se refiere a los puntos 3 y 11, aun cuando señaló no tener bajo su resguardo la información requerida lo cierto es que la Unidad de Igualdad de Género y la Contraloría

de este Alto Tribunal pusieron a disposición la información respectiva; en cuanto a la diversa relacionada con los puntos 9 y 10, en el caso de la señalada inicialmente se remitió a las direcciones electrónicas en las que son consultables los datos relativos al ejercicio del presupuesto de este Alto Tribunal.

Por otra parte, en cuanto a la información relativa al punto 10 aun cuando orientó a la consulta de las partidas respectivas lo cierto es que la Unidad General de Igualdad de Género se pronunció categóricamente en el sentido de que no existen “Programas anuales de gasto del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).”

Ante ello, se estima que debe confirmarse el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad por lo que se refiere a la información señalada en los puntos 3, 9 y 11 sin necesidad de formularle mayor requerimiento, en la inteligencia de que lo relativo a la inexistencia de la diversa identificada en el punto 10 será materia de análisis de esta resolución.

**c) Contraloría:**

En relación con los puntos 11, 13, 16 y 17, manifestó:

**Punto 11:** Se pone a disposición en documento electrónico, el presupuesto autorizado para el ejercicio dos mil dieciséis, de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, así como el oficio OM/028/2016, con el que el Oficial Mayor lo remitió.

**Punto 13:** La plantilla del personal de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial puede ser consultada en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga electrónica [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/DGRARP/Attachments/2/EO\\_RESPONSABILIDADES\\_05FEB2016\\_rev.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/DGRARP/Attachments/2/EO_RESPONSABILIDADES_05FEB2016_rev.pdf)

**Punto 16:** Debido a que la Contraloría, por conducto de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, actúa como órgano de disciplina a partir de la recepción de una queja o denuncia por la posible comisión de alguna infracción administrativa, no se realizan programas de trabajo.

**Punto 17:** En el informe Anual de Labores que cada año entrega el Ministro Presidente, se pueden consultar los resultados de las actividades realizadas por esta Contraloría en materia de responsabilidad administrativa y se pueden consultar en la liga <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/informes.aspx>

Como se advierte, en razón de que dentro de sus atribuciones se pronunció sobre la información requerida en los numerales 11, 13 y 17 como disponible en medios de acceso público, se estima que debe confirmarse el informe rendido por la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo será materia de análisis de esta resolución la declaración de inexistencia respecto de la diversa identificada con el punto 16.

**d) Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa:**

En relación con los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; manifestó no disponer de la información identificada con los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16 y 17, en cuanto a la restante, indicó:

**Punto 12:** Si existe esa información y su naturaleza es pública; además, la Unidad de Enlace del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue creada en el año 2009, por lo que se adjuntan las plantillas de los años 2009 a 2015 de la ahora Unidad General de Igualdad de Género.

**Punto 13:** se determina la existencia de la información y su naturaleza es pública, por lo que se adjuntan las plantillas del personal adscrito a la Contraloría de este Alto Tribunal, de los años 2008 a 2015, por lo que se estima que dicho órgano pudiera pronunciarse respecto del personal encargado de atender la violencia sexual en la Corte.

En razón de que esta Dirección General dentro de sus atribuciones se pronunció sobre la información requerida como disponible en medios de acceso público y, en los numerales restantes otras áreas entregaron lo solicitado se

estima que debe confirmarse el informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa sin necesidad de formularle mayor requerimiento.

En efecto, por lo que se refiere a la información prevista en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 14 y 15 la Unidad General de Igualdad de Género la puso a disposición; además manifestó no ser de su competencia la referida en los numerales 7 y 8; en cuanto a la precisada en el numeral 16 la Contraloría de este Alto Tribunal determinó su inexistencia y respecto de la identificada con el numeral 17 puso a disposición la dirección electrónica en la que se puede consultar.

De lo abordado hasta este inciso es posible sostener que en esta resolución únicamente será materia de análisis lo relativo a la información solicitada en los numerales 7, 8 y 16.

**e) Unidad General de Igualdad de Género:**

En relación con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15; respecto de los seis primeros manifestó que la Suprema de Corte de Justicia de la Nación al considerar necesario contar con un marco normativo adecuado para afrontar los casos de acoso laboral y de acoso sexual en su interior, por considerarlos violatorios de los derechos humanos, emitió el Acuerdo General de Administración número III/2012 mediante el cual se emiten las Bases para Investigar y Sanciona el Acoso Laboral y el Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismo que puede consultarse en:

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/List/GeneralesAdmon/Attachments/40/AGA-III-2012.pdf>

En el artículo TERCERO TRANSITORIO de este Acuerdo III/2012 se estableció la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destinado a ser puesto en operación por la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya finalidad se estableció en la de constituirse en una guía para el tratamiento jurídico administrativo de los casos de acoso laboral y sexual en dicha instancia.

<http://www.scjn.pjf.gob.mx/List/Documents/Manual%20de%20BUENAS%20PRACTICAS.pdf>

Con el propósito de continuar con el perfeccionamiento del esquema de regulación señalado y de que las referidas conductas de acoso laboral y sexual demandan de un tratamiento inmediato en el ámbito de las responsabilidades administrativas congruente con el respeto a los derechos humanos, se emitió el Acuerdo General de Administración del seis de marzo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Unidad Especial de Atención a Quejas o Denuncias por Acoso Laboral y/o Sexual en el Alto Tribunal, mismo que entró en vigor el días de su expedición y fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos.

<http://www.scjn.pjf.gob.mx/Presidencia/AcuerdosPres2015/GA%2033-2015%20FIRMA.pdf>

Estos tres documentos normativos son de consulta pública en las direcciones electrónicas que se señalan en cada uno de los instrumentos normativos.

Por otra parte, respecto de los puntos 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 15 manifestó:

**Punto 7:** Esta información no es competencia de la Unidad General de Igualdad de Género.

**Punto 8:** Esta información no es competencia de la Unidad General de Igualdad de Género.

**Punto 9:** Esta información no es competencia de la Unidad General de Igualdad de Género.

**Punto 10:** No existen Programas anuales de gasto del Programa de Equidad de Género de la Corte. Los del Consejo de la Judicatura no son competencia de la UGIG.

**Punto 12:** En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta información obra en el área competente. No se tiene información de la plantilla del Consejo de la Judicatura Federal.

**Punto 14:** En octubre de 2008 se creó la Unidad de Enlace del Programa de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que para ese año no se elaboró Programa Anual de Trabajo (PAT). Para los años 2009-2013 se acompaña disco con los Programas Anuales de Trabajo; para los años 2014 y 2015 no se contempló a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia dentro del listado de órganos de la SCJN que integrarían el PAT; la Unidad de Género estaba adscrita a dicha Coordinación por lo que tampoco correspondió integrar PAT.

**Punto 15:** En relación con los informes de resultados del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015). El rubro referente a la Igualdad de Género es información pública que puede consultarse en la página de internet de este Alto Tribunal.

En ese contexto, debe destacarse que, en principio, la Unidad de Igualdad de Género, se pronunció y puso a disposición la información requerida en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 14 y 15**; respecto de la requerida en los puntos 7, 8 y 9, en relación con la cual manifestó carecer de competencia para pronunciarse, debe destacarse que la identificada con el número 9 fue puesta a disposición en medios electrónicos de consulta pública, por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, como se advierte en el inciso b) de esta consideración segunda; en cambio por lo que se refiere a la correspondiente a los puntos 7 y 8, consistentes en la “Misión y visión institucional” así como el “Código de Ética institucional” al no existir pronunciamiento de algún área específica sobre su existencia o inexistencia, debe estimarse que ello debe ser materia de análisis de esta resolución.

Por otra parte, en cuanto a la información identificada en el punto 10, la referida Unidad indicó que no existen Programas anuales de gasto del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciamiento que también será materia de análisis en esta resolución.

Finalmente, en cuanto a los datos requeridos en el punto 12, aun cuando la Unidad de Igualdad de Género se limitó a señalar que esa información obra en el área competente, debe precisarse que fue puesta a disposición por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, como se precisa en el inciso d) de esta consideración.

Ante ello, de los informes emitidos por las áreas administrativas requeridas, se advierte que la materia de la presente resolución consiste en pronunciarse sobre la existencia de la siguiente información:

***“7. Misión y Visión Institucional”.***

***“8. Código de Ética Institucional”.***

***10. Programas anuales de gasto del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015).***

***16. Programas de Trabajo Anuales de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (Contraloría) 2008-2015.”***

**TERCERA. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN.** A continuación se analiza lo relativo a la existencia de la información respecto de la cual las áreas requeridas manifestaron carecer de competencia para pronunciarse sobre su existencia o, incluso, indicaron que aquélla no existe.

**a) Misión y Visión institucional.** Del análisis de lo respondido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa concatenado con lo señalado por la Unidad General de Igualdad de Género, es posible advertir que el dato consistente en la misión y visión institucional de esta Unidad General no se encuentra bajo resguardo de aquélla Dirección General, por lo que ante la

inexistencia de una disposición general que obligue a esta unidad administrativa de este Alto Tribunal a definir esos datos, se estima que existen elementos suficientes para concluir que no existe un documento en el que se precise la misión y visión de esa Unidad General, lo anterior sin menoscabo de considerar que en todo caso debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere a las atribuciones de la Unidad General de Igualdad de Género.

Ante ello, en términos de lo previsto en el artículo 138, fracción II, de la LGTAIP se determina que la información consistente en la “misión y visión” de la Unidad General de Igualdad de Género es inexistente.

**b) Código de Ética institucional**

Con independencia de lo manifestado por el área requerida, este Comité advierte que de una búsqueda en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se localiza el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, en el vínculo siguiente:

<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>

En esa virtud, con poner a disposición la referida dirección electrónica se estima que se colma el derecho de acceso a la información ejercido por el solicitante.

**c) Programas anuales de gasto del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte/Coordinación General para el Programa de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal (2008-2015) y d) Programas de Trabajo Anuales de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (Contraloría) 2008-2015.**

Con base en lo informado por las áreas requeridas, se advierte que no existe una obligación normativa que las vincule a generar la información aquí precisada y, por ende, se considera innecesario tomar mayores medidas para su localización; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 20, 44, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este

Comité de Transparencia determina que esa información es inexistente.

Lo anterior sin menoscabo de que se ordene a la Unidad General de Transparencia de este Alto Tribunal remitir al Consejo de la Judicatura Federal la solicitud de mérito para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Ante ello, se confirman los informes respectivos y se dan por cumplidas las obligaciones de acceso a la información por parte de la Contraloría, de las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Presupuesto y Contabilidad; así como de la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo expuesto y fundado se determina:

**PRIMERO.** En los términos precisados en esta resolución, se confirman los informes rendidos por la Contraloría y las Direcciones Generales de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Se pone a disposición del solicitante el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la consideración tercera de la presente resolución.

**TERCERO.** Se determina la inexistencia de la información consistente en la “misión y visión” de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como de los “Programas anuales de gasto del Programa para la Igualdad de Género/Programa de Equidad de Género de la Corte (2008-2015)” y los “Programas de Trabajo Anuales de la instancia encargada de atender la violencia sexual en la Corte (Contraloría) 2008-2015”, en los términos de la consideración tercera de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Contraloría y las Direcciones Generales de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos

Humanos e Innovación Administrativa, así como la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos. En este asunto el Contralor no tuvo intervención, ante el impedimento aprobado por este órgano colegiado en términos del artículo 35 del Acuerdo General de Administración 05/2015. Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, en su carácter de Presidente, y Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

,

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**